



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología

Folio de la solicitud: 1225000008909

Expediente: 5066/09

Comisionada Ponente: Sigrid Arzt Colunga

Conocido el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 28 de septiembre de 2009, el hoy recurrente solicitó al Instituto Nacional de Perinatología, mediante el Sistema INFOMEX, lo siguiente:

“Descripción clara de la solicitud de información: SOLICITO SE ME INFORME POR ESCRITO SI ACTUALMENTE EL INSTITUTO CUENTA CON UNA ASESORÍA O CONSULTORÍA JURIDICA EXTERNA Y EL MONTO PECUNARIO DE ESTA ASÍ COMO COPIA SIMPLE DEL CONTRATO POR EL QUE SE HAYA OTORGADO

Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en el INFOMEX”
(sic)

II. El 22 de octubre de 2009, el Instituto Nacional de Perinatología respondió la solicitud de acceso a información de la siguiente forma:

“[...]

Con fundamento en los artículos 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

SE ANEXA ARCHIVO CON LA INFORMACION PROPORCIONADA POR EL AREA RESPONSABLE.”

El Instituto Nacional de Perinatología adjuntó a su respuesta un archivo con la siguiente información:

“[...]

En respuesta a su Solicitud con número de folio 1225000008909, me permito anexarle la información proporcionada por el Área responsable.

[...]”

Asimismo, el sujeto obligado anexó a su respuesta el oficio número 5200.659.2009, de fecha 13 de mismo mes y año, suscrito por el Titular de la Subdirección de Recursos Financieros y dirigido al Director Médico y Titular de la Unidad de Enlace, ambos del Instituto Nacional de Perinatología, el cual dice a la letra:

“[...]

En respuesta a la solicitud de información No, 122500008909, le informo que el Instituto si cuenta con un Asesor Jurídico Externo, relación que sustenta mediante un contrato de prestación de servicios celebrado entre el despacho MENDIOLA FIGUEROA &



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología

Folio de la solicitud: 1225000008909
Expediente: 5066/09
Comisionada Ponente: Sigrid Arzt Colunga

ASOCIADOS, SC. Y el INPerIER, por un monto mensual de \$78,260.00 (SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 MN.) mas el 15% de IVA.

Respecto a la copia simple del contrato, le comento que la información contenida en el mismo ha sido clasificada como confidencial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en sus artículos 14 fracción II y 18 fracción I, así como los artículos 37, 38 ,40 y 41 de su reglamento.

Cabe mencionar que la anterior información es de carácter confidencial.
"[...]"

III. El 22 de octubre de 2009, este Instituto recibió el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del Instituto Nacional de Perinatología, en el cual manifestó lo siguiente:

"Acto que se recurre y puntos petitorios: la negativa de proporcionar copias del contrato solicitado

Otros elementos que considere someter a juicio del IFAI: COMO PODRA OBSERVAR ESA H. AUTORIDAD, LA DEPENDENCIA RECURRIDA SE ABTIENE DE PROPORCIONARME COPIA DEL CONTRATO DEL DESPACHO JURIDICO EXTERNO QUE TIENEN CONTRATADO, NO OBSTANTE QUE INCLUSO DEBIERA ESTAR EN EL PORTAL DE OBLIGACIONES Y RENDIDCIÓN CUENTAS, POR LO QUE DICHA NEGATIVA QUEBRANTA MI GARANTÍA DE ACCESO A LA IFNROAMCIÓN PÚBLICA Y GUBERNAMENTAL" (sic)

IV. El 22 de octubre de 2009, la Comisionada Presidenta asignó el número de expediente 5066/09 al aludido recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga, para efectos del artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo sucesivo la Ley.

V. El 28 de octubre de 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley, la Comisionada Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del Instituto Nacional de Perinatología, en lo sucesivo el sujeto obligado.

VI. El 30 de octubre de 2009, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley, la Comisionada Ponente notificó al recurrente, por medios electrónicos, la admisión del recurso de revisión y le informó sobre su derecho de audiencia y para formular alegatos.



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología

Folio de la solicitud: 1225000008909

Expediente: 5066/09

Comisionada Ponente: Sigrid Arzt Colunga

VII. El 4 de noviembre de 2009, mediante acuerdo ACT/04/11/2009.02, el Pleno de este Instituto aprobó que durante el proceso de sustanciación del presente recurso de revisión, la Comisionada Ponente dispusiera de todas las facultades contenidas en el artículo 55, fracción V de la Ley, y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que contara con los elementos suficientes para abordar el presente asunto y se allegara de la información necesaria que le permitiera resolver el fondo del mismo.

VIII. El 5 de noviembre de 2009, mediante el sistema denominado "Herramienta de Comunicación", la Comisionada Ponente notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra y le otorgó un plazo de siete días hábiles, contados a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y le informó sobre su derecho de audiencia y para formular alegatos, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley.

IX. El 9 de noviembre de 2009, la Comisionada Ponente acordó citar a audiencia a las partes, con fundamento en los artículos 55 fracción II de la Ley y 90 de su Reglamento, así como en el Acuerdo del Pleno ACT/04/11/2009.02, a celebrarse el día 19 de noviembre de 2009 en las instalaciones de este Instituto. Asimismo, con fundamento en los artículos 17 último párrafo y 55, último párrafo de la Ley, y 7 y 29 de su Reglamento así como en el Acuerdo del Pleno referido, la Comisionada Ponente requirió al sujeto obligado presentar en el mismo acto la información relativa a la solicitud de acceso presentada por el recurrente.

X. El 11 de noviembre de 2009, la Comisionada Ponente notificó al recurrente el acuerdo de audiencia señalado en el antecedente séptimo de la presente resolución, y le informó que contaba con un plazo de cinco días hábiles previos a su celebración para ofrecer pruebas.

XI. El 11 de noviembre de 2009, mediante el sistema denominado "Herramienta de Comunicación", la Comisionada Ponente citó al sujeto obligado a fin de que compareciera ante este Instituto a la audiencia referida e hizo de su conocimiento que contaba con un plazo de cinco días hábiles previos a su celebración para ofrecer pruebas.

XII. El 13 de noviembre de 2009, este Instituto recibió el oficio número 5000.0775.2009 de misma fecha, suscrito por el Titular de la Subdirección de Recursos Financieros del sujeto obligado, el cual dice a la letra:

"[...]



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología

Folio de la solicitud: 1225000008909

Expediente: 5066/09

Comisionada Ponente: Sigrid Arzt Colunga

En respuesta al recurso de revisión No. 5066/09 interpuesto ante el IFAI por el recurrente , adjunto envío de manera electrónica, coipa simple y en versión pública, el contrato No. DIR-012/2009 del prestador de servicios, Despacho Jurídico Mendiola Figueroa & Asociados, S.C. [...]"

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos, versión pública del contrato número DIR-012/2009, referente a la "Prestación de Servicios profesionales de Asesoría", celebrado entre el Despacho Jurídico Mendiola Figueroa & Asociados, como prestador del servicio; y el sujeto obligado, de fecha 15 de junio del 2009.

XIII. El 19 de noviembre de 2009, se celebró la audiencia referida, sin la comparecencia del recurrente, y en la cual el sujeto obligado, por conducto de su Jefe de Contabilidad, señaló lo siguiente:

"[...]"

El sujeto obligado señaló que el contrato en referencia ya ha sido entregado mediante su escrito de alegatos y en versión pública al recurrente.

Por su parte, el Subdirector de Análisis A señaló al sujeto obligado que la versión pública entregada al hoy recurrente debe ser modificada, toda vez la información referente al testimonio notarial de la persona moral contratada es información pública; esto en razón de que por una parte las personas morales no tienen datos personales y por otra dicha información, al encontrarse en el Registro Público de la propiedad, carece de fundamentación para su clasificación.

Asimismo, el servidor público referido, indicó al sujeto obligado que se debería revisar la versión pública entregada, toda vez que en la misma se encuentran datos personales que deberían ser testados, tales como las firmas de los particulares que suscribieron el contrato, así como los correos electrónicos personales de servidores públicos del Instituto Nacional de Perinatología.

En este sentido, el Subdirector de Clasificación de este Instituto, señaló al sujeto obligado que deberá incorporar la fundamentación y motivación de las partes testadas, versión pública del contrato y reenviarlo al recurrente en la modalidad requerida.

Asimismo, le recomendó al sujeto obligado que subiera la versión pública del contrato en referencia a su portal electrónico en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de la materia.

Al respecto el sujeto obligado señaló que atendería las recomendaciones señaladas por el personal de Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

"[...]"

XIV. El 1 de diciembre de 2009, este Instituto recibió por parte del sujeto obligado y en alcance de alegatos, el oficio número 5200.1068.2009, de fecha 30 de noviembre del año en curso, suscrito por el Titular de la Subdirección de Recursos Financieros y dirigido al Director Médico y Titular de la Unidad de Enlace, el cual dice a la letra:

"[...]"



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología

Folio de la solicitud: 1225000008909

Expediente: 5066/09

Comisionada Ponente: Sigrid Arzt Colunga

En respuesta al recurso de revisión No. 5066/09 interpuesto ante el IFAI por el recurrente , adjunto envío de manera electrónica, coipa simple y en versión pública, el contrato No. DIR-012/2009 del prestador de servicios, Despacho Jurídico Mendiola Figueroa & Asociados, S.C.
[...]"

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos, la nueva versión pública del contrato número DIR-012/2009 referente a la "Prestación de Servicios profesionales de Asesoría", celebrado entre el Despacho Jurídico Mendiola Figueroa & Asociados, como prestador del servicio; y el sujeto obligado, de fecha 15 de junio del 2009, con las correcciones atendidas, respecto de los comentarios realizados por este Instituto en la audiencia antes referida.

XV. Al día de la presente resolución, este Instituto no ha recibido alegatos por parte del recurrente.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en la cuarta fracción del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002; 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003; 18, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2007; y 3° y 4° del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002.

Segundo. El recurrente solicitó al Instituto Nacional de Perinatología (INPER) conocer si actualmente cuenta con alguna consultoría jurídica externa, su costo y copia simple del contrato celebrado con la misma.

En su respuesta el sujeto obligado manifestó que sí cuenta con un asesor jurídico externo, al cual se destina un monto mensual de \$78,260.00 mas el 15% de IVA según lo acordado mediante un contrato de prestación de servicios, el cual clasificó como confidencial, con fundamento en los artículos 14 fracción II y 18 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los artículos 37, 38, 40 y 41 de su reglamento.

[Handwritten initials]



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología

Folio de la solicitud: 1225000008909

Expediente: 5066/09

Comisionada Ponente: Sigrid Arzt Colunga

El particular interpuso su recurso de revisión, en el cual impugnó la clasificación de dicho contrato y señaló que el mismo debería estar en el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) del sujeto obligado.

Una vez turnado y admitido el presente recurso de revisión, la comisionada ponente citó a audiencia al sujeto obligado a fin de tener acceso a la información y determinar la procedencia de su clasificación.

Sin embargo, en su escrito de alegatos el sujeto obligado modificó su respuesta inicial e hizo entrega, tanto a este Instituto como al recurrente, de una versión pública del contrato en referencia.

En la celebración de la audiencia el sujeto obligado manifestó que la versión pública del contrato solicitado ya había sido entregada al particular, no obstante, se advirtió que en dicha versión pública se testa el domicilio, teléfonos y testimonio notarial de la persona moral contratada por considerarse datos personales, razón por la cual esta ponencia señaló al sujeto obligado, que dicha versión pública debía modificarse en virtud de que por un lado, las personas morales no tienen datos personales, y por otro que al estar inscrita en el Registro Público de la Propiedad no existe fundamento legal para su clasificación, pues la misma se encuentra en una fuente de acceso público.

Por lo anterior se instruyó al INPER para que realizara una nueva versión pública que atendiera las correcciones señaladas y las fundamentara con base en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal las partes testadas y subiera al POT de su portal electrónico dicha versión.

Cabe señalar que a la fecha este Instituto tiene constancia de que el sujeto obligado remitió a la dirección señalada por el recurrente para recibir notificaciones, una nueva versión pública del contrato número DIR-012/2009, con las modificaciones señaladas en la audiencia celebrada en las instalaciones de este Instituto.

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará la debida atención de la solicitud de acceso, de acuerdo con lo que establece la Ley y su Reglamento. Para tal fin, el siguiente considerando analizará que la información que el sujeto obligado entregó al recurrente, corresponda a la solicitada.

AT



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología

Folio de la solicitud: 1225000008909

Expediente: 5066/09

Comisionada Ponente: Sigrid Arzt Colunga

Tercero. Como se señaló en el considerando anterior, el hoy recurrente solicitó conocer si el sujeto obligado cuenta actualmente con alguna consultoría jurídica externa, su costo y copia simple del contrato celebrado con la misma.

En su respuesta, el sujeto obligado, manifestó que sí cuenta con los servicios de una consultoría, señaló su nombre y el monto destinado al pago de sus servicios; asimismo manifestó que el contrato referido se encontraba clasificado como reservado con fundamento en los artículos 14 fracción II y 18 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los artículos 37, 38, 40 y 41 de su reglamento.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado mediante su escrito de alegatos modificó su respuesta inicial y entregó al recurrente una versión pública del contrato solicitado, el cual una vez analizado por este Instituto, se advirtió que requería ser modificado, de conformidad con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; por lo tanto en la celebración de la audiencia se le instruyó al sujeto obligado para que así lo hiciera y notificara la nueva versión pública al recurrente.

Por lo anterior el sujeto obligado remitió al correo electrónico del particular con copia a este Instituto, la nueva versión pública del contrato número DIR-012/2009 en donde se aprecia que las referidas correcciones han sido atendidas.

De acuerdo con lo anterior, este Instituto considera que la información remitida por el Instituto Nacional de Perinatología satisface el requerimiento de información del hoy recurrente.

En este sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 58, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 58

El recurso será sobreseído cuando:

...

IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

De acuerdo al análisis efectuado con anterioridad y toda vez que el sujeto obligado modificó su respuesta inicial entregando la información solicitada por el hoy recurrente, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología

Folio de la solicitud: 1225000008909

Expediente: 5066/09

Comisionada Ponente: Sigrid Arzt Colunga

fracción IV, del artículo 58 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En atención a lo anterior, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión ya que el medio de impugnación quedó sin materia.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 55, fracción V, 56, fracción I y 58, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se sobresee** el presente recurso de revisión de conformidad con lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución al recurrente, en la dirección señalada para tales efectos en su recurso de revisión, y por la Herramienta de Comunicación, al Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología, a través de su Unidad de Enlace.

Así lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, Ángel Trinidad Zaldívar, Jacqueline Peschard Mariscal, María Marván Laborde, María Elena Pérez-Jaén Zermeño y Sigrid Arzt Colunga, esta última en calidad de ponente, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2009, ante la Secretaria de Acuerdos, Cecilia Azuara Arai.

Se muestran varias firmas manuscritas en tinta negra. Una de ellas está claramente legible y dice "Ma. Elena Pérez". Hay otras firmas que parecen ser "Jacqueline Peschard" y "Ángel Trinidad Zaldívar".